



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 625

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2023-00138, presentada a través de apoderado judicial, por el BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA – MI BANCO, con NIT No. 800.037.800-8, en contra de MAGDA SILENE DAZA DAVID con C.C. No. 34.675.914 y OCTAVIO CUENCA FALLA con C.C. No. 12.267.886.

Una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que la parte demandante deberá subsanar:

1º. Revisado el acápite de notificaciones, se aporta como dirección de notificación de la demandada MAGDA SILENE DAZA DAVID la “VEREDA CANTO LLANO MERCADERES VÍA A SAN JOAQUÍN DIAGONAL DE MERCADERES”, pero revisados los anexos allegados con la demanda no se observa de donde se obtuvo la dirección de notificación, por cuanto, la reportada, no aparece en el pagare ni en el certificado expedido por Data crédito Experian. Debe aclararse esta situación.

2º. Revisado el acápite de notificaciones, se aporta como dirección electrónica del demandado OCTAVIO CUENCA FALLA la “octaviocuencaf@gmail.com”, pero revisados los anexos allegados con la demanda, se observa en el certificado expedido por Data crédito Experian 4 correos electrónicos de los cuales aparece como último reporte ABR-2023 el correo electrónico “octaviocuenca@gmail.com”. por lo anterior debe aclararse cuál es el correo electrónico del demandado OCTAVIO CUENCA FALLA.

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2023-00138, incoada a través de apoderado judicial, por el BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA – MI BANCO, con NIT No. 800.037.800-8, en contra de MAGDA SILENE DAZA DAVID con C.C. No. 34.675.914 y OCTAVIO CUENCA FALLA con C.C. No. 12.267.886.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **067** de hoy **10** de octubre de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario